



AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2022-00198

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA BENAVIDEZ BEJARANO.
DEMANDADO: JAIRO ALBERTO CASTAÑO OCAMPO
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00198-00

Para los fines pertinentes, se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de la parte actora los documentos procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío donde consta la inscripción de la demanda dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 284-845.

El demandado JAIRO ALBERTO CASTAÑO OCAMPO, otorga poder al abogado TOMMY ALBERTO RAMÍREZ MUÑOZ, para que asuma su representación en el presente proceso y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para que represente a su poderdante con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibidem.

En virtud a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se considera al señor JAIRO ALBERTO CASTAÑO OCAMPO **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda en su contra y demás providencias aquí dictadas, a partir del día en que se notifique por estado éste proveído.

El demandado cuenta con el término de tres (3) días para solicitar la reproducción de la demanda digital y de sus anexos al correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, contados a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de este auto, vencido éste, empezará a correr el término de traslado de la demanda (Art. 91 inc 2 C.G.P.).

Para el efecto, **Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad REMÍTASE** el link del expediente al correo electrónico tramirez4229@cue.edu.codel abogado para que pueda elaborar la defensa del demandado.



Ahora bien, El profesional SANTIAGO MENDOZA GUZMÁN en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, **RENUNCIA** al poder que le fue conferido para asumir su representación en el presente proceso, aportando copia de la comunicación enviada a su poderdante (vía correo electrónico); razón por la cual, **SE ACEPTA** dicha renuncia haciéndole saber que su gestión no termina, sino cinco (5) días después de presentando el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo establece el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso.

Consecuente a ello, atendiendo lo solicitado por la señora SANDRA LILIANA BENAVIDEZ BEJARANO, donde otorga poder a la abogada **GERALDINE PEÑA FUENTES** para que asuma su representación en el presente proceso y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, **SE LE RECONOCE PERSONERÍA** con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibidem.

SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad que remita el link del expediente al correo electrónico gepef496@hotmail.com correspondiente a la apoderada de la demandante a fin de que tenga acceso a las actuaciones aquí desplegadas.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

28 DE FEBRERO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27163c01feda3e024263ebf101c9cc6ac6b176b7912f7fc85ccff96248662bb2**

Documento generado en 27/02/2023 10:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>